

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 78 Y SE SUPRIME EL
ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
ANA BELINDA HURTADO MARÍN,
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva.
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, Ana Belinda Hurtado Marín, Diputada integrante de la de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 y se suprime el último párrafo del artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la función de contraloría en todo ente gubernamental es de suma relevancia, sobre todo en los tiempos que hemos vivimos, en que la sociedad cansada de ver la impunidad en actos de corrupción gubernamental, opto por una transformación profunda.

Que los órganos de contraloría gubernamentales son el primer método de control de legalidad y buen gobierno con el que cuenta la administración pública, ya que desarrollan funciones preventivas, correctivas y punitivas, previo a la revisión externa.

Que es innegable que un correcto desempeño de acciones de contraloría puede evitar problemas jurídicos a las autoridades y el mal uso de recursos públicos.

Que existe una visión incorrecta sobre las contralorías en todos los niveles, ya que se considera que sus facultades son enemigas por las trabas o sanciones que pueden imponer, por tanto procuran los ejecutivos tener al frente de dichas funciones a un incondicional que no observará nada y mucho menos sancionará, viendo esta complicidad como algo conveniente, cuando es todo lo contrario, ya que como se ha señalado con anterioridad, este primer dique de contención de legalidad y buen gobierno es esencialmente preventivo, para evitar que haya consecuencias mayores ante la fiscalización de órganos de auditoría superiores, ya sean estatales o federales, según sea el caso.

Que las observaciones, señalamientos y similares que suelen hacer las áreas de contraloría no son con el fin de entorpecer trabajos, sino de perfeccionarlos y evitar que incurran sus ejecutores en responsabilidades, por dolo o ignorancia. Sin embargo, no hemos terminado de comprender esta función amiga de las contralorías. Curiosamente vemos las facultades de dichos órganos de control con recelo, por lo cual se procura, como ya se dijo, que las ejerza un incondicional, siendo que dichas facultades son benéficas, y por tanto es mejor que se ejecuten por personas imparciales, que no les tiemble la mano al señalar errores, ya que estos señalamientos terminaran beneficiando al ejecutor, evitando que se continúe en el error o peor aún, que se traduzca en sanciones externas.

Que, por lo anteriormente señalado, esta iniciativa pretende modificar parcialmente la forma de designación de las y los contralores municipales, otorgando la facultad, dentro del procedimiento establecido por la ley, de proponer una dupla paritaria a los regidores electos por el principio de representación proporcional, generando así un contrapeso institucional al partido en el poder, lo que sin duda se traducirá en mayores garantías del uso eficaz y transparente de los recursos públicos.

Que los cambios al proceso electivo aquí propuestos garantizan la sana distancia entre el Presidente o Presidenta Municipal y el Contralor o Contralora.

Que esta modificación legal puede servir para que la clase política representada en este Poder demuestre con hechos a la sociedad que la lucha contra la impunidad y la corrupción es frontal, no solo propia del discurso, y sobre todo, nuestro motor constante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que someto a consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 78 y suprime el último párrafo del artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 78. Para la elección de la Contralora o Contralor Municipal, se observará el siguiente procedimiento

I. El Ayuntamiento durante los treinta días posteriores al tomar protesta del cargo o en caso de falta definitiva de Contralor o Contralora, emitirá convocatoria pública para ocupar dicho cargo;

II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras o regidores de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a una comisión exprofeso compuesta por las y los regidores de Representación Proporcional, en cinco días;

III. La comisión de Regidoras y Regidores de Representación Proporcional, contará hasta con diez días a partir de la recepción de las propuestas, para presentar una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;

IV. El Cabildo deberá, de entre la dupla propuesta elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Contralora o Contralor Municipal, por el voto simple de sus integrantes;

V. De no enviarse la dupla por la comisión de Regidoras y Regidores de Representación Proporcional, dentro del plazo referido, el Cabildo elegirá como Contralor o Contralora a una de las personas de entre las seis propuestas primarias;

VI. De no lograrse la votación requerida para elegir al Contralor o Contralora, hasta en dos ocasiones, el Contralor o Contralora nombrado por el cabildo con anterioridad se considerará reelecto. No aplica para encargaturas de despacho; y,

VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, o no haber Contralor o Contralora en definitiva (Renuncia, muerte o destitución), el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Contraloría, de entre una terna conformada por una comisión exprofeso de las y los Regidores de Representación Proporcional, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, hasta en tanto se designe a la Contralora o Contralor en forma definitiva, para lo cual se lanzará convocatoria.

Artículo 79. ...

I. ... a XXI....
(Se deroga)

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 26 días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín



www.congresomich.gob.mx